

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2199

RAD.: No. 001-2016-00288-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la última liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$26.758.635,00, M/Cte.**, al **07-04-2021**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$11.957.917,00, M/Cte.**, a la parte actora.

Ahora bien, respecto de la solicitud de terminación presentada por el demandado **JUAN CARLOS BRIÑES CORDOBA**, es preciso manifestarle que, para que esta sea procedente, debe cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., sin que en esta oportunidad se cumpla con tales presupuestos, y en consecuencia habrá de negarse.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$11.957.917,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderado **PABLO ALBERTO VERNAZA PELAEZ** con C.C. **16.824.868**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002392164	8903047113	COOPERATIVA DE APORT CRÉDITO DE CALI LTDA	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2019	NO APLICA	\$ 216.407,00
469030002556148	8903047113	COOPERATIVA DE APORT S ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 237.050,00
469030002569232	8903047113	COOPERATIVA DE APORT S ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 237.050,00
469030002580423	8903047113	COOPERATIVA DE APORT CR DITO DE CALI LTDA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 237.050,00
469030002580453	8903047113	COOPERATIVA DE APORT CR DITO DE CALI LTDA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 237.050,00
469030002580517	8903047113	COOPERATIVA DE APORT CR DITO DE CALI LTDA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 237.050,00
469030002580628	8903047113	COOPERATIVA DE APORT CR DITO DE CALI LTDA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 237.050,00
469030002580633	8903047113	COOPERATIVA DE APORT CR DITO DE CALI LTDA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 263.390,00
469030002580735	8903047113	COOPERATIVA DE APORT CR DITO DE CALI LTDA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 237.050,00

469030002580832	8903047113	COOPERATIVA DE APORT CR DITO DE CALI LTDA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 237.050,00
469030002582796	8903047113	COOPERATIVA DE APORT CR DITO DE CALI LTDA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 223.288,00
469030002582797	8903047113	COOPERATIVA DE APORT CR DITO DE CALI LTDA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 253.748,00
469030002582817	8903047113	COOPERATIVA DE APORT CR DITO DE CALI LTDA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 223.288,00
469030002582844	8903047113	COOPERATIVA DE APORT CR DITO DE CALI LTDA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 237.050,00
469030002587092	8903047113	COOPERATIVA DE APORTE S	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 500.440,00
469030002599433	8903047113	COOPERATIVA DE APORTE S	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 237.050,00
469030002609445	8903047113	COOPERATIVA DE APORTE S	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 240.851,00
469030002618527	8903047113	COOPERATIVA DE APORTE S	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 240.851,00
469030002630319	8903047113	COOPERATIVA DE APORTE S	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 240.851,00
469030002640618	8903047113	COOPERATIVA DE APORTE S	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 240.851,00
469030002649877	8903047113	COOPERATIVA DE APORTE S	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 240.851,00
469030002661769	8903047113	COOPERATIVA DE APORTE S	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 508.482,00
469030002674828	8903047113	COOPERATIVA DE APORTE S	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 240.851,00
469030002685156	8903047113	COOPERATIVA DE APORTE S	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 240.851,00
469030002695544	8903047113	COOPERATIVA DE APORTE S	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 240.851,00
469030002707624	8903047113	COOPERATIVA DE APORTE S	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 240.851,00
469030002717953	8903047113	COOPERATIVA DE APORTE S	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 508.482,00
469030002730157	8903047113	COOPERATIVA DE APORTE S	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 240.851,00
469030002738051	8903047113	COOPERATIVA DE APORTE S	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 254.392,00
469030002749081	8903047113	COOPERATIVA DE APORTE S	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 254.392,00
469030002758628	8903047113	COOPERATIVA DE APORTE S	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 254.392,00
469030002770528	8903047113	COOPERATIVA DE APORTE S	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 254.392,00
469030002782080	8903047113	COOPERATIVA DE APORTE S	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 254.392,00
469030002792661	8903047113	COOPERATIVA DE APORTE S	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 537.064,00
469030002804479	8903047113	COOPERATIVA DE APORTE S	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 254.392,00
469030002815530	8903047113	COOPERATIVA DE APORTE S	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 254.392,00
469030002827918	8903047113	COOPERATIVA DE APORTE S	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 254.392,00
469030002838035	8903047113	COOPERATIVA DE APORTE S	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 254.392,00
469030002850628	8903047113	COOPERATIVA DE APORTE S	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 537.064,00
469030002867530	8903047113	COOPERATIVA DE APORTE S	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 254.392,00
469030002877521	8903047113	COOPERATIVA DE APORTE S	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 287.778,00
469030002891449	8903047113	COOPERATIVA DE APORTE S	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 287.778,00
469030002903802	8903047113	COOPERATIVA DE APORTE S	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 287.778,00

Total Valor \$ 11.957.917,00

SEGUNDO. – NIEGASE la terminación solicitada por el demandado **JUAN CARLOS BRIÑES CORDOBA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07ae100085b0d076191a6c87008ef73df8fe5fe53273f970f66786c6eb9ec29**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2200

RAD.: No. 001-2018-00634-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el apoderado del demandado la terminación del proceso y el levantamiento de las cautelas decretadas en contra de su representada por el pago total de la obligación, y allega paz y salvo de la obligación; sin embargo, es preciso manifestarle a la memorialista que, para que proceda la terminación pedida, deberá ajustar su petición conforme a lo establece el art 461 del C.G.P., presentando la liquidación del crédito conforme se dispone en el art 446 Ibdem; siendo esto un requisito sine qua non, para que proceda lo pedido.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, para que se pronuncie expresamente sobre el paz y salvo allegado por la demandante, y que obra archivo 5 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0430b36eede962d83b6a821308edf4e3f58336fa10eb7d1e549ea623df7f**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2229
RAD. No. 001-2019-00973-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto lo escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **No. 370-514792** y **370-519743**, objeto del presente proceso, por la suma de **\$352.518.000.500.oo M/cte.**, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0f2d36aec43eb11ad5e1c09298658191f5b79ff3ea43588c48a687bff37ae**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2249

RAD. No. 001-2021-00408-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2249, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Patrimonio Autónomo F.A.F.P. Canref Nit. 900.531.292-7 como cesionario de Scotiabank Colpatria S.A. Nit. 860.034.594-1

Demandado: Oscar Eduardo medina Flórez C.C. No. 1.144.031.409

Radicación: 76-001-40-03-001-2021-00408-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – El embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **OSCAR EDUARDO MEDINA FLÓREZ**, identificado con **C.C 1.144.031.409**, como empleado, contratista o pensionado de la **LATIN GROUP EVENTO S.A.S.**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – **LIBRESE** oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$65.268.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades bancarias, con copia al correo electrónico orjuelapinilla201@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que, si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0393ccc3adff8ca7c21f32d6a759c8e736cf9285b60579ba549ef0144c2dc3**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2201

RAD.: No. 002-2003-00327-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2201, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: EUDORO VARON AGUILAR C.C. 2.409.754
Demandado: EDUARDO RAMOS GUTIERREZ – heredero C.C. 16.590.103
Radicación: 76001400300220030032700

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **EUDORO VARON AGUILAR**, contra **EDUARDO RAMOS GUTIERREZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble hipotecado propiedad de la parte demandada con matrícula **370 – 20822**; ordenado en **auto No. 1814** del **09-07-2003** y comunicado con **oficio No. 1534** de **09-07-2003**, librado por el Juzgado 2 Civil Municipal (Fl. 15 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los Jp.

secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 23** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c6f8a6842b3646bf47c553686734c31b23665e950182e78bfed5a957c76f05**

Documento generado en 29/03/2023 01:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2203

RAD.: No. 002-2012-00902-00

Acumulada

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2203, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA Nit. 890.300.279-4

Demandado: LUISA FERNANDA VALENCIA BAÑOL C.C. 29.567.659

Radicación: 76001400300220120090200

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE SA**, contra **LUISA FERNANDA VALENCIA BAÑOL** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que bajo cualquier concepto posea el demandado, Banco Falabella y Bancolombia; ordenado en **auto No. 119** del **07-02-2014** y comunicado con **oficio No. 2225** de **30-05-2014**, librado por este Despacho judicial (Fl. 37 expediente físico)

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que bajo cualquier concepto posea el demandado en Bancolombia; ordenado en **auto No. 646** del **08-02-2018** y comunicado con **oficio No. 01-378** de **16-02-2018**, librado por este Despacho judicial (Fl. 55 expediente físico)
- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que bajo cualquier concepto posea el demandado en Bancolombia; ordenado en **auto No. 989** del **19-02-2020** y comunicado con **oficio No. 01-468** de **20-02-2020**, librado por este Despacho judicial (Fl. 63 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 23** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852812979bc202c84c612ed1cfd1d309fc36a8eb040e1f078bce4a810fd92847**

Documento generado en 29/03/2023 01:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2230

RAD. No. 003-2011-00673-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2230, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa de Egresados de la Universidad del Valle COUNIVALLE Nit. No. 890.332.141-2
Demandado: Alexander Zuleta Restrepo C.C. Nit. 94.455.833
Radicación: 76-001-40-03-003-2011-00673-00

En escrito que antecede, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI -VALLE**, informa al Despacho por oficio No. **CYN/003/0397/2023** de **10 de febrero de 2023** en el proceso con radicado No. **019-2012-00892-00**, que cursaba en ese despacho mediante **Auto 1025** calendado **27 de abril de 2022**, resolvió: “(...) **RESUELVE:1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta la COOPERATIVA DE EGRESADOS DEL VALLE LTDA - COUNIVALLE, por pago total de la obligación por parte del aquí demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo. 2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas 3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral. (...)**”. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO la orden de embargo comunicada a este Despacho, por el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio No. **4044** calendado el **2 de octubre de 2013**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d6bf0f54984589a0b3690afdda2cab5effb653e5efa7444906dbf01941b8cc**

Documento generado en 29/03/2023 01:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2204

RAD.: No. 003-2017-00856-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, donde solicita la apoderada demandante se aclare el oficio con el cual se decretó el embargo de los derechos que posee la señora **MARTHA MONICA TAMAYO GRANADA** sobre el inmueble con matrícula **No. 370 – 149632**, y el cual se ordena levantar es el **oficio No.1727 del 25-05-2018** expedido por el **Juzgado 3 Civil Municipal de Cali**.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos el **auto No. 2330 de 25 de mayo de 2022**, en su punto segundo, en el sentido de indicar que se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los derechos que posee la señora **MARTHA MONICA TAMAYO GRANADA** sobre el inmueble con matrícula **No. 370-149632** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ordenada mediante **Auto No. 2874 del 18-12-17** y comunicado con oficio **No.1727 del 25-05-2018**.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA elabórese la comunicación respectiva, atendido la presente aclaración.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 23** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4640259671e1b3998bbe1e06ee295e79f8541a75fb36115e30364fbf60d7bdd8**

Documento generado en 29/03/2023 01:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2231
RAD. No. 003-2019-00954-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con **C.C. No. 1.151.944.899** y **T.P. No. 281.936** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **RF ENCORE** ahora **RF JCAP** cesionario **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70571de7b27715dbd1202cea3f62b9869c4a4a09beb4faa0a8950f8636dd9de9**

Documento generado en 29/03/2023 01:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2232

RAD.: No. 004-2017-00838-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2232, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva El Roble – Entidad Cooperativa – Multiroble
Nit. 890.303.439-2
Demandado: Luis Nelson Marmolejo C.C 16.598.279
Radicación: 76-001-40-03-004-2017-00838-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE LA SUSPENSIÓN de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relacionan:

- “...**EMBARGO Y RETENCIÓN** del 50% de la pensión devengada por demandado, **LUIS NELSON MARMOLEJO C.C. 16.598.279** como pensionado en la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y comunicado con **oficio No. 4295 del 4 de diciembre de 2017**, y librado por el **JUZGADO CUARTO CIVIL DE ORALIDAD DE CALI...**”
- “...embargo de remanentes, Proceso: Ejecutivo Singular Radicado: **76001-4003-004-2017-00838- 00 LL 2** solicitado por este Despacho al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**, y con respuesta del mismo a este estrado judicial informado que la medida solicitada si surte efecto, por **oficio CYN/004/649/2021 del 19 de abril de 2021...**”

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – OFÍCIESE por **SECRETARÍA** al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, informándole de la **SUSPENSIÓN** de la medida decretada en el presente asunto, a saber, embargo de remanentes, Proceso: Ejecutivo Singular Radicado: **76001-4003-004-2017-00838- 00**, solicitado por este Despacho al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**, y con respuesta del mismo a este estrado judicial informado que la medida solicitada si surte efecto, por **oficio CYN/004/649/2021 del 19 de abril de 2021**.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a las entidades; con copia al correo electrónico salcedoarizasociados@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 023** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 de marzo de 2023.**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad91ee25e9216bb9485616cf7c7235e94f28597d2bc79c8a001542de3cc22e8**

Documento generado en 29/03/2023 01:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2205

RAD.: No. 005-2020-00340-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de los pagarés Nos. 508 y 300508, con corte al 31-10-2022 en la suma total global de **\$37.803.419.26, M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 38 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db2f15d811142e4adf6b1039c5ec61a8f3b5b06a6bf75455d0300826d8e2a2b**

Documento generado en 29/03/2023 01:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2206

RAD.: No. 006-2013-00267-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ESTESE la apoderada demandante, al **auto No. 742 de 8 de febrero de 2023.**

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición de la interesada el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele al memorialista que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f98dcf6d919e282b3322d449ca2d454a809b6b5d50cd14a39eaf138e88f7a39**

Documento generado en 29/03/2023 01:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2207

RAD.: No. 006-2016-00577-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2207, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO FINANDINA SA Nit. 860.051.894-6

Demandado: ERIK ARCADIO MORALES CASTAÑEDA C.C. 1.090.398.694

Radicación: 76001400300620160057700

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO FINANDINA SA**, contra **ERIK ARCADIO MORALES CASTAÑEDA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue el demandado como empleado de la Policía Nacional; ordenado en **auto No. 2682** del **08-09-2016** y comunicado con **oficio No. 2982** de **08-09-2016**, librado por el **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Fl. 5 expediente físico)

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que bajo cualquier concepto posea el demandado, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenado en **auto No. 2682** del **08-09-2016** y comunicado con **oficio No. 2982** de **08-09-2016**, librado por el **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Fl. 4 expediente físico)
- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que bajo cualquier concepto posea el demandado, en Banco Serfinanza; ordenado en **auto No. 1795** del **21-05-2021** y comunicado con **oficio No. 1301** de **21-05-2021**, librado por este Despacho judicial (Arch. 03 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 23** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a914f7458a9ca62ea8dd9f70d2f477040358ba497497e7e980a1f7bbf746db**

Documento generado en 29/03/2023 01:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2250
RAD. No. 007-2022-00044-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto S/N de 26 enero de 2022**, visible a de la página 13 a la 14 del índice electrónico del expediente y comunicada mediante **oficio No. CYN/001/1973/2022 del 12 de diciembre de 2022** visible de la página 61 a la 62 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico silvia3199@hotmail.com; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8642641afaf571c5dd0685be95354aad354b732580fd9c4cca90c8c832a49268**

Documento generado en 29/03/2023 01:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2251

RAD. No. 007-2022-00294-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito remitido por el apoderado de la parte accionante señor **JAVIER ALEJANDRO OSPINA SILVESTRE**, en el que solicita la suspensión del proceso de la referencia por el termino de 180 días, debido a que está en ejecución un acuerdo de pago coadyuvado por el demandado y de conformidad con el artículo 161 del C.G.P., así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – SUSPÉNDASE el proceso ejecutivo en contra del demandado **LUIS FERNANDO BECERRA GALLO C.C. 9.534.192**, en virtud del acuerdo de pago por un termino de 180 días a partir de ejecutoriada esta providencia.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio S/N** de fecha **14 de octubre de 2022**, proferido por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, dentro del proceso de la referencia, allegadas al Despacho por la **SUPERINETENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISRO DE SOGAMOSO**, mediante el cual informa que “(...) *En relación con el oficio de l referencia remitido por ese despacho y al que le correspondió el turno registral 2023-095-6-856, me permito poner en su conocimiento que su citado oficio fue debidamente registrado. Remito las constancias respectivas. En caso que se haya solicitado y cancelado el certificado del Folio de Matricula, también se anexa. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64517fa734e2c171a40f2da0e1d6aa4bcb046aa69cf1126fbe8f95c34326352**

Documento generado en 29/03/2023 01:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2208

RAD.: No. 009-2021-00734-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2208, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL NIT 900.479.582-6

Demandado: VÍCTOR STIVEN LEDESMA ZAPATA CC.1.107.078.772

FABIO LEDESMA MORENO CC. 16.613.396

Radicación: 760014003009202100734-00

En escrito que antecede, las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, siempre que le sea entregado a la parte actora, la suma de **\$1.152.000,00 M/Cte**, y que obra en la cuenta única de la oficina de ejecución, por lo tanto, y como quiera que obran títulos judiciales suficientes para decretar la terminación por pago; en aplicación a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por ser procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega por valor total de **\$1.152.000.00. M/Cte.**, a favor de la **parte demandante**, a través de su abogada **DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ**, con **C.C. 31.305.661**, los cuales se muestran a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002841492	9004795826	COOPERATIVA DE APORT Y CREDITO MUTUAL COO	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002841493	9004795826	COOPERATIVA DE APORT Y CREDITO MUTUAL COO	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002841494	9004795826	COOPERATIVA DE APORT Y CREDITO MUTUAL COO	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002841495	9004795826	COOPERATIVA DE APORT Y CREDITO MUTUAL COO	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00

Total Valor \$ 1.152.000,00

SEGUNDO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COMERCIALIZADORA CAMARBU SAS**, contra **ALEXANDER IDARRAGA BENITEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

TERCERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** del 30% de la pensión y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devenga la parte demandada **FABIO LEDESMA MORENO** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 16.613.396** como pensionado de COLPENSIONES; ordenado en **auto No. 2970** de **10-11-2021** y comunicado con **oficio No. 532** del **25-05-2022**; librado por el **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Arch. 10 del expediente digital)
- **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 30% del salario y demás emolumentos que devengue el demandado **VÍCTOR STIVEN LEDESMA ZAPATA CC. 1.107.078.772** como empleado de empleado de **MERCAMIO SA.** ordenado en **auto No. 2147** de **09-09-2022** y comunicado con **oficio No. 883** del **30-09-2022**; librado por el **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Arch. 23 del expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4b71f1d27612e405a4c501f48b6320444dc708015559b4e4d81a407015828a**

Documento generado en 29/03/2023 01:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2252
RAD. No. 010-2020-00529-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **MARÍA ISABEL MEJÍA ARANGO**, identificado con **C.C. No. 31.925.260** y **T.P. No. 55.048** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandante señora **MARIA ESTHER GOMEZ DE ARBELAEZ, C.C. 25.261.588**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico mimabogada@hotmail.com; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3068db96dba688e55878b84c0f0148ccce64e599a9265de1bca1a8d08a6633bb**

Documento generado en 29/03/2023 01:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2233
RAD. No. 011-2009-00690-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSANSE a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al **oficio No. 1607 del 8 de marzo de 2023**, allegadas al Despacho por la sociedad, **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.**, en la que informa “(...) *...que, a la fecha, las personas relacionadas en su comunicación no han tenido ningún vínculo con la Cooperativa a través de nuestros productos financieros. Por lo anterior no podemos dar cumplimiento a lo solicitado. (...)*”.
PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd51d8ee50d4fa6c613b7338ec00767b2ab005cca15dbbb75bcf564083570bc**

Documento generado en 29/03/2023 01:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2209

RAD.: No. 011-2014-00943-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2209, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: CITIBANK COLOMBIA Nit. 860.051.135-4

Demandado: CESAR AUGUSTO VERGARA ARIZA 13.956.636

Radicación: 76001400301120140094300

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **CITIBANK COLOMBIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA SA**, contra **CESAR AUGUSTO VERGARA ARIZA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** del bien inmueble con matrícula No. 370-415421; ordenado en **auto No. 2102** del **30-10-2014** y comunicado con **oficio No. 3067** de **30-10-2014**, librado por el Juzgado 11 Civil Municipal (Fl. 8 expediente físico)
- **EMBARGO** del vehículo propiedad del demandado de placas GTL31B y MDG119; ordenado en **auto No. 2102** del **30-10-2014** y comunicado con **oficio No. 3066 y 3065**

respectivamente de **30-10-2014**, librado por el Juzgado 11 Civil Municipal (Fl. 9 y 10 expediente físico)

- **DECOMISO** del vehículo propiedad del demandado de placas **MDG119**; ordenado en **auto No. 719** del **19-02-2016** y comunicado con **oficio No. 01-1231** de **25-05-2016**, librado por el Juzgado 11 Civil Municipal; **ORDENANDOLE** al parqueadero **VILLA CLAUDIA**, la entrega del automotor de placas **MDG119** al demandado **CESAR AUGUSTO VERGARA ARIZA 13.956.636**.
- **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que bajo cualquier concepto posea el demandado en Banco W SA, y Bancompartir SA, ordenado en **auto No. 5168** del **01-08-2018** y comunicado con **oficio No. 01-2043** de **02-08-2018**, librado por este Despacho judicial (Fl. 61 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa99303bb4f20eeef27820204d81e7da49036812195d6ec56e88658888b6eba7**

Documento generado en 29/03/2023 01:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2253
RAD. No. 011-2022-00258-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 641** de fecha **11 de mayo de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO COOPERATIVO CENTRAL – COOPCENTRAL –. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e359c99425c1a0e7fbc710d501fe5effccafd28748a80ff133208eeaaed0a2**

Documento generado en 29/03/2023 01:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2234

RAD. No. 012-2015-01188-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de información en el **oficio No. CYN/007/495/2023** calendado el **07 de marzo de 2023**, proferido por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, que, revisado el plenario, se observa que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-335234**, fue objeto de remate según **diligencia de remate No. 35** del **4 de octubre de 2018**. Dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por **SILVIA RODRIGUEZ GUEVARA** contra **HAMILTON ROBLEDO MENA** y **OTRA**, visto a folio 212 del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562fc4440108d78d7ba9c578fe93349c842af5d3db387e7a5f4ab38092265f1c**

Documento generado en 29/03/2023 01:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2235

RAD. No. 012-2019-00828-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede de la apoderada de la parte demandante y ante la ineficacia de las medidas previas decretadas en el proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – PREVIO a impartir el trámite solicitado, **ORDÉNASE** a la parte actora allegue al Despacho, el certificado de tradición del bien inmueble, en atención a que, revisado el expediente, no reposa el mismo, desconociéndose así su ubicación y actual propietario. Lo anterior, para decretar la medida cautelar en caso de ser procedente.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/1797/2022** de fecha **5 de octubre de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO POPULAR. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53327af67361c5c2eed8d299fde95630127e88053f54db4bfd6be14e4c8b1a46**

Documento generado en 29/03/2023 01:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2210

RAD.: No. 014-2019-00340-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2210, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT 860.042.945-5
Demandado: SORANY VELASQUEZ RUIZ CC 1.144.042.656
LIGIA RUIZ GRISALES CC 31.833.848
Radicación: 76001400301420190034000

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **CENTRAL DE INVERSIONES SA – CISA**, contra **SORANY VELASQUEZ RUIZ Y LIGIA RUIZ GRISALES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que bajo cualquier concepto posean los demandados, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenado en **auto No. 2133 del 27-05-2019** y comunicado con **oficio No. 2289 de 27-05-2019**, librado por el Juzgado 14 Civil Municipal (Fl. 2 expediente físico)

- **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue la demandada LIGIA RUIZ GRISALE como empleada de la Corporación Proyecto Social; ordenado en **auto No. 2133** del **27-05-2019** y comunicado con **oficio No. 2290** de **27-05-2019**, librado por el Juzgado 14 Civil Municipal (Fl. 3 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 23** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0646535e6666ac5184290ca07512a914192e938450c64380654ea94aa1b3e467**

Documento generado en 29/03/2023 01:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2254

RAD. No. 014-2021-00743-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 1955** del **2 de noviembre de 2021**, con datos actualizados, visible de la página 4 a la 5 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad el oficio anteriormente señalado, para su trámite pertinente; con copia al correo electrónico blanca_lopez2510@yahoo.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2059f90d32d0bf2563d481483eeb223e35daa615aaa375d357e316164730a96c**

Documento generado en 29/03/2023 01:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2236
RAD. No. 015-2018-00439-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 0489** de fecha **30 de enero de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA S.A., BANCO SCOTIA BANK S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0944421f70a8cd0ecc59d67100684a2dbf6afcdba9764a44a55a84363372afa6**

Documento generado en 29/03/2023 01:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2237
RAD. No. 015-2018-00975-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. CYN/001/1838/2022**, ordenado mediante **auto 559** de fecha **30 de mayo de 2019**, debidamente diligenciado; allegado a este Despacho por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA - INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ TURNO 3 - SANTIAGO DE CALI (VALLE)** y visible de la página 96 a la 127 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665ff39d48b4445012bd2e79b3e2b1abf115076a048f46cf3c905552a7fb55af**

Documento generado en 29/03/2023 01:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2238

RAD. No. 015-2019-00451-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2238, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: Banco BBVA S.A. Nit. No.860.003.020-1

Demandado: Nhora Isabel Montaña Salazar C.C. 34.522.894

Radicación: 76-001-40-03-015-2019-00451-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el **BANCO BBVA S.A.**, a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S**, con Nit. **900618.838-3**.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **DORIS CASTRO VALLEJO**, identificada con **C.C. No. 31.294.426** y **T.P. No. 24.857** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** cesionario **BANCO BBVA S.A.**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

QUINTO. – ORDENASE el **DECOMISO** posterior **SECUESTRO** del vehículo tipo **AUTOMÓVIL** de placa **EFR-100**, de propiedad de la demandada, **NHORA ISABEL MONTAÑO SALAZAR**, identificada con **C.C. 34.522.894**.

SEXTO. – COMISIONÁSE a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** y a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que lleven a cabo la anterior diligencia.

La entidad mencionada anteriormente, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEPTIMO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad el despacho comisorio anteriormente señalado, con copia al correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fac969448b4ec3721ca66ec769fb04d8bf2df36c4becbfe38e4b0025db4542**

Documento generado en 29/03/2023 01:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2111

RAD.: No. 015-2022-00345-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 1783 del 15 de marzo de 2023**, notificado en **estado No. 19 del 16-03-2023**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en documento 31 del expediente electrónico, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 23** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbffceaf3a26c2a106799eab12fda367a56465e3ec83960cd222fe16c1bdf11**

Documento generado en 29/03/2023 01:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.

RAD.: No. 016-2013-00515-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. XXXX, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOOMEVA SA Nit. 900.406.150-5

Demandado: FERNANDO ARTURO CASTAÑO LAVADO C.C. 94.500.645

Radicación: 76001400301620130051500

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCOOMEVA SA**, contra **FERNANDO ARTURO CASTAÑO LAVADO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** del vehículo de placas CFP007 propiedad del demandado; ordenado en **auto No. 2084** del **25-09-2013** y comunicado con **oficio No. 2616** de **25-09-2013**, librado por el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Fl. 5 expediente físico)
- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que bajo cualquier concepto posea el demandado, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas;

ordenado en **auto No. 197 del 19-02-2016** y comunicado con **oficio No. 01-1371 de 14-06-2016**, librado por este Despacho judicial (Fl. 10 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fd93843f5dd3f654e7b261b187b93960e6fd562e08a3a18558496a6552f70a**

Documento generado en 29/03/2023 01:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2239
RAD. No. 016-2017-00388-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede presentado por el Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS CIJAD S.A.S**, señor **JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO**, en el memorial “Cuenta de Cobro Parquadero Vehículo CME - 388”, el Juzgado;

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, el escrito presentado por el Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS CIJAD S.A.S**, visible en la página 114 a la 151 del índice electrónico del expediente, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74572922d67a2d6a3f604f11c8e1576ad339a5f25afb602b862c808c278b9910**

Documento generado en 29/03/2023 01:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2212

RAD.: No. 016-2020-00681-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; precisando que, el auto ejecutivo de pago, dispuso que cada cuota se liquide desde la misma fecha, esto es el **02-12-2020**, y no sobre el vencimiento de cada una; por lo que, se liquida una suma total y en consecuencia, atendiendo al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 21.312.227,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-dic-20
DIAS	28
TASA EFECTIVA	26,19
FECHA DE CORTE	31-ene-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	43,26
TIEMPO DE MORA	779
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.050.075
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 21.312.227
SALDO INTERESES	\$ 12.050.075
DEUDA TOTAL	\$ 33.362.302

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-01-2023**, en la suma de total de **\$33.362.302,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ENTERESE a la parte demandante que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85ca173b54246d47d0bcb6a0d93f9a22e8f370eb5e53eff176020ac2f3dcf5f**

Documento generado en 29/03/2023 01:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2255

RAD. No. 016-2021-00208-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** del bien mueble identificado con placas **GSX - 863** embargado y secuestrado en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por la suma de **\$25.190.000.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb6d5390c1b2beb73a190fb6801358ec18a374c2aaa29919ea15025dcf40244**

Documento generado en 29/03/2023 01:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2213

RAD.: No. 016-2021-00636-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, la apoderada demandante presenta recurso de reposición en contra del **punto 4 del auto No. 1075 de 20 de febrero de 2023**, alegando que en el mismo se corre traslado de la nulidad presentada por la apoderada de la demandada *Imelda Mina*, indicando que la misma no es parte dentro del presente asunto, pues la parte ejecutada en este asunto son los señores **JUAN PABLO VELASCO BARRETO** y **ANA CRISTINA VELASCO BARRETO**; en consecuencia, y revisado el expediente se evidencia que le asiste razón a la togada, en consecuencia, atendiendo el principio de economía procesal y por sustracción de materia evidenciando que la parte actora ya conoce el escrito de nulidad, el Despacho aclarara el punto 4 del auto atacado, indicando las partes que efectivamente lo allegan.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos el **numeral cuarto del auto No. 1075 de 20 de febrero de 2023**, en el sentido de indicar que la nulidad presentada, corresponde a la presentada por los señores **JUAN PABLO VELASCO BARRETO** y **ANA CRISTINA VELASCO BARRETO**, a través de apoderado, y no como allí se anotó.

SEGUNDO. – EN firme el presente auto, vuelva a Despacho para decidir sobre la nulidad invocada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b96e2cdb3ae2921a219646e634b9243531adf2b758c10d746e468461f184678**

Documento generado en 29/03/2023 01:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2214

RAD.: No. 017-2018-00646-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la demandada **MARÍA NANCY PACHECO MUÑOZ**, la devolución de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, como quiera que el mismo fue terminado por pago total de la obligación, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.152.525,00, M/cte** a la demandada

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.152.525, M/cte.**, a favor de la parte demandada, **MARÍA NANCY PACHECO MUÑOZ** con C.C. **29.345.613**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002901427	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2023	NO APLICA	\$ 771.329,00
469030002901428	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2023	NO APLICA	\$ 385.598,00
469030002901431	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2023	NO APLICA	\$ 385.598,00

Total Valor \$ 1.542.525,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 23** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f78ac7460a57ba47a9137fe79720ab5ee2907b451c4281b8b51d253368b08f3**

Documento generado en 29/03/2023 01:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2215

RAD.: No. 018-2019-00003-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$8.638.750.33, M/Cte.**, al **30-06-2021**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$7.296.284,00, M/Cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$728.716,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$5.311.716,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada, **MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.644.154**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002743508	9002451116	COOPTECOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002743513	9002451116	COOPTECOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 364.358,00
Total Valor						\$ 728.716,00

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante para que de manera expresa ratifique la terminación solicitada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f51a3ddad9387bf3c0b2d4f8f49f43a43f61695bca96e9da55c8e4dd454d4db**

Documento generado en 29/03/2023 01:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2216

RAD.: No. 019-2019-00547-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 1791 del 15 de marzo de 2023**, notificado en **estado No. 19 del 16-03-2023**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en documento 31 del expediente electrónico, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

SEGUNDO. – AGREGAR para que conste el escrito allegado por la demandada, informando que no continúa con la medida decretada sobre el salario del demandado en **GESTION Y PROGRESO DE OBRAS Y ACCION ACTIVA EMPRESARIAL**, como quiera que el mismo ya no labora allí.

TERCERO. – AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la entidad **Procovel S.A.S.**, así:

Comunicamos que la señora: LEIDY ROCIO GOMEZ MUÑOZ con CC 38552479, es empleado actual con un salario mínimo fijo mensual de \$ 1.160.000. actualmente se encuentra incapacitada desde hace mas de 840 días, debido a un accidente de transito. La ultima calificación de invalidez fue del 36%. No recibe mayores ingresos al mínimo. Por lo anterior no vemos viable aplicar la quinta parte de embargo de salarios.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4897b8135cb9c819d76ce532a68251ea64fb5418085dee0700337ee7e65eb84d**

Documento generado en 29/03/2023 01:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2240

RAD.: No. 020-2012-00068-00

Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2240, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Ana Lucia Palomino Cuartas C.C. 66.835.800
Demandado: Orlando de Jesús Morales C.C. 4.544.874,
Blanca Oliva Pineda C.C. 31.905.975
Elsy Mireya Morales C.C. 38.603.326
Sandra Milena Morales C.C. 29.108.874
Radicación: 760014003-020-2012-00068-00

Revisado el **auto No. 1719** calendado el **13 de marzo de 2023**, proferido por este Despacho y de acuerdo al **Art. 285 de C.G.P.**, este Estrado Judicial, se dispone a **aclarar el punto tercero** de la providencia en mientes,

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ACLARAR para todos sus efectos el numeral **TERCERO** del **auto No. 1719** del **13/03/2023**, en el sentido de indicar que las medidas levantadas en el numeral **SEGUNDO** de la misma providencia **SE DEJAN A DISPOSICIÓN** del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS** a órdenes del proceso **010-2017-00301-00**, como quiera que en esa dependencia se tramita actualmente, lo anterior en atención al embargo de remanentes aceptado por cuenta de ese asunto, sobre los bienes del demandado **ORLANDO DE JESUS MORALES LARGO**.

El **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 023 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 30 de marzo de 2023

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75bc9f68035f6da3340c65ab127c2626e9ea5d55a7b6329961971e332adc2e6**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2241
RAD. No. 021-2016-00825-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **RF SOLUCIONES S.A.S.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO el punto primero del **auto No. 1891** de **15 de marzo de 2023**, como quiera que el memorial que antecede, solicita la reproducción de las respuestas de bancos, que puede hallarlas la solicitante en el expediente.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** al apoderado de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60d57d8b2045aacaddfad0b96b47cdd6407de41675faee6fde9b330871bbb20**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2217

RAD.: No. 023-2013-00527-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2217, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: COOPMICROCREDITO Nit. 900.280.987
Demandado: JOSE WILSON DOMINGUEZ LOAIZA C.C. 16.703.495
Radicación: 76001400302320130052700

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA DE MICROCREDITO – COOPMICROCREDITO**, contra **JOSE WILSON DOMINGUEZ LOAIZA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que bajo cualquier concepto posea el demandado, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenado en **auto No. 2757** del **23-07-2013** y comunicado con **oficio No. 3024** de **23-07-2013**, librado por el **Juzgado 23 Civil Municipal** (Fl. 6 expediente físico)
- **EMBARGO Y RETENCION** del 30% del salario mensual que devengue el demandado como empleado de la **Secretaria de Educación Municipal de Cali**; ordenado en **auto No. 1100** del **29-05-2014** y comunicado con **oficio No. 352** de **29-05-2014**, librado por el **Juzgado 36 Civil Municipal** (Fl. 12 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3077edeeaac1c16e937f8498d49286a73450eb27f4e8081c2061038be2cea78**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2218
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 023-2019-00257-00

Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2218, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AV VILLAS Nit. 860.035.827-5

Demandado: ANDRES FELIPE HURTADO BANGUERA C.C. 10.494.003

Radicación: 760014003-023-2019-00257-00

Verificado el expediente, se procedió a revisar si se cumplen los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, contenido del **DESISTIMIENTO TÁCITO** (Ley 1564 de 2012), el cual establece lo siguiente:

“(..). 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...).”

Ahora bien, en lo referente al desistimiento tácito en los procesos ejecutivos, la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC11191-2020 proferida en el expediente radicado bajo No. 11001-22-03-000-2020-01444-01, el 9 de diciembre de 2020, indicó:

“(..). si se trata de un coercitivo con <<sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución>>, la <<actuación>> que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las <<liquidaciones de costas y de crédito>> sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada (...).”

Así las cosas, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta los tiempos de suspensión de términos antes referidos, efectivamente han pasado más de dos (2) años, desde la última actuación, motivo por el cual el Juzgado;

Jp.

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE** la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO AV VILLAS SA**, contra **ANDRES FELIPE HURTADO BANGUERO** en virtud de la figura de **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, las cuales se identifican de la siguiente manera:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de del vehículo de placas CPJ399 propiedad del demandado; ordenado mediante **auto No. 1159** del **11-04-2019** y comunicado con **oficio No. 1257** del **11-04-2019**; librado por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL CALI** (folios 4 del expediente físico)
- **EMBARGO Y SECUESTRO** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo, y que devengue el demandado como empleado de **METROINDUSTRIAL S.A.S.**; ordenado mediante **auto** del **28-06-2019** y comunicado con **oficio No. 2349** del **28-06-2019**; librado por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL CALI** (folios 6 del expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22f52b92289dde2a7833e2aae167b42e0c2e08a7996b7c7aa957cda7e7f1962**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2219

RAD.: No. 023-2019-00351-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTERSE al memorialista que, dentro del presente asunto únicamente se decreto el embargo del automotor de palcas **WOK790**, más no decomiso y secuestro del mismo, por lo que no se tiene conocimiento de la ubicación del mismo.

NOTIFIQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda0af7a2c1cc41ba07e22d89deb2211dbbe66f65839d5a94841cd420d9c303e**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2243

RAD. No. 023-2019-00779-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2243, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos -
Cooptecpol - Nit. 900.245.111-6

Demandado: María Elvia Borrero Monroy C.C. No. 28.506.785

Radicación: 76-001-40-03-023-2019-00779-00

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLÓGICOS - COOPTECPOL Nit. 900.245.111-6

DEMANDADO: MARÍA ELVIA BORRERO MONROY C.C. No. 28.506.785

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

TERCERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, solicitándole que informe la suerte que corrió el **oficio No. 239** del **06/02/2020**, tal como consta en el folio 26 del expediente, por medio del cual se comunicó que este Despacho judicial, resolvió: “(...) se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes que le pudiera llegara corresponder a María Elvira Barrero Monroy dentro del proceso **EJECUTIVO (RAD. 2019-00976)** instaurado por **COOPASOFIN** contra María Elvira Barrero Monroy que cursa en el Despacho a su digno cargo (...)”.

CUARTO. – OFÍCIESE al **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, solicitándole que informe la suerte que corrió el **oficio No. 240** del **06/02/2020**, tal como consta en el folio 27 del expediente, por medio del cual se comunicó que este Despacho judicial, resolvió: “(...) se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes que le pudiera llegara corresponder a María Elvira Barrero Monroy dentro del proceso **EJECUTIVO (RAD. 2019-00661)** instaurado por **COOPASOFIN** contra María Elvira Barrero Monroy que cursa en el Despacho a su digno cargo (...)”

QUINTO. – PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta de la

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, visible en la página 170 a la 172 del índice electrónico del expediente, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1c844dfdf124f505d75c83059ad9ab315bc21ae8201d1fda801dc094bb0cef**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2220

RAD.: No. 023-2021-00569-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2220, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COMERCIALIZADORA CAMARBU SAS NIT 9004434180

Demandado: ALEXANDER IDARRAGA BENITEZ C.C. No. 98.663.667

Radicación: 760014003-023-2021-00569-00

En escrito que antecede, las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, siempre que le sea entregado a la parte actora, la suma de **\$281.982,81 M/Cte.**, y que obra en la cuenta única de la oficina de ejecución, por lo tanto, y como quiera que obran títulos judiciales suficientes para decretar la terminación por pago; en aplicación a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por ser procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega por valor total de **\$281.982,81 M/Cte.**, a favor de la **parte demandante**, **COMERCIALIZADORA CAMARBU SAS.**, con **NIT. 9004434180**, los cuales se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002813635	9004434180	COMERCIALIZADORA CAMARBU SAS	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 281.982,81

Total Valor \$ 281.982,81

SEGUNDO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COMERCIALIZADORA CAMARBU SAS**, contra **ALEXANDER IDARRAGA BENITEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

TERCERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que se encuentren depositados en los bancos y corporaciones enunciados en las medidas cautelares como de propiedad de la parte ejecutada; ordenado en **auto No. 2860** de **11-08-2021** y comunicado con **oficio No. 1406** del **11-08-2021**; librado por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (Arch. 3 del expediente digital)
- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria **001-1197447 – 001-1197203 – 001-1197232** dejados a disposición por remanentes por cuenta del **Juzgado 4 Civil de Oralidad de Medellín** en el proceso **004-2020-00441** decretadas con **autos de 14-08-2020 y 17-08-2021** (Arch. 30 del expediente digital cuaderno medidas)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9cd09d797b61ea810bafc9327c4dee58564dee139f9b48285d25d31d57b868**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2256
RAD. No. 023-2022-00353-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con **C.C. No. 1.151.944.899** y **T.P. 281.936** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, **Nit. No. 860.002.964-4**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico impulso_procesal@emergiac.com; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821ab946f8e7e06276607ae4a6e782f94b2a3ab05e52553f04c121365b5a663b**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2244
RAD. No. 024-2018-01024-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la demandada señora **MARIA DEL CIELO LONDOÑO DAVIA**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada, **CRISTINA ELENA GONZALEZ GONZALEZ**, identificada con **C.C. No. 31.143.267** y **T.P. 30.661** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c8f3653914109f106fdb8c07fd199189e40d5494f4ae632930e086e994a7a6**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2245
RAD. No. 024-2019-00788-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0017/2023** del **23 de enero de 2023**, allegada al Despacho por **COLPENSIONES**, mediante la cual informa que “(...) desde la nómina de abril de 2023, se dio cumplimiento a la orden impartida, aplicando el embargo del 30% de la pensión, con límite a la suma de \$12.383.000 del señor **JAVIER GIRALDO MURILLO**, identificado con C.C.4411350 a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL** identificada con NIT. 9002451116, a través de depósito judicial en la cuenta bancaria No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, en los términos allí indicados. (...)”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f25891b871a608e38446f58d2e6accfd12bb512357c842df099838dbb6ea277**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2246
RAD. No. 024-2019-01412-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta de la demandada, en la que informa que “(...) *me permito allegar ante su Despacho Deposito Judicial Pago 3a. CUOTA OBLIGACION HIPOTECARIO, dentro del siguiente: Radicado bajo el No. 76001400302420190141200 Demandante Yolima Janet Romero. Demandada: María Fernanda Rojas Manzano. Referencia: Proceso Hipotecario. También se informa que la parte demandante SRA. YOLIMA JANET ROMERO, ha aportado al CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS; Certificación como titular de la Cuenta de Ahorros BANCOLOMBIA Nro. 304-49001377 y Copia de la CESION HIPOTECA a su favor con el fin de que se le siga depositando los pagos de la obligación hipotecaria a su cuenta, lo que así me refirió el Centro de Conciliación FUNDAFAS como veedor del cumplimiento del acuerdo entre las partes y razón por la cual A partir del mes de abril se actuara de conformidad. Todo lo anterior, para conocimiento de su Despacho y cumplimiento del acuerdo de insolvencia económica suscrito entre las partes. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91667b00d81129e24253aafbaa1d431cf1c4d348eaf02ba04e31d3c7e003d3b**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2221

RAD.: No. 025-2021-00657-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por refinanciación; sin embargo, del estudio de su escrito no se evidencia que el mismo se encuentre coadyuvado por la parte demandada, por lo tanto, y como la terminación solicitada versaría sobre una terminación anormal del proceso, sin que conozca el despacho las condiciones de la refinanciación, habrá de requerirse a la parte actora para que allegue su escrito coadyuvado por la parte ejecutada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de terminación que presenta la abogada demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75cb19ac093ecafd99c37369c6929ab73ed13ccca7860cfb76f17fc11b9edefa**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2222

RAD.: No. 026-2017-00045-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 89 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); no obstante, y como quiera que el 22 de marzo le fue adjudicado en audiencia de remate el vehículo objeto de litigio a la parte actora, habrá de requerirse a la misma para que allegue la actualización de crédito, imputando el abono por cuenta del remate.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

REQUERIR a la parte demandante, para que allegue la actualización de crédito, imputando el abono por cuenta del remate.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15db99aff383872c8de825bd15519bf122f9badbdc3495cebd4d60169abfea69**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2257
RAD. No. 027-2021-00758-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto (I) No. 1777 de 26 octubre de 2021**, visible a en la página 2 del índice electrónico del expediente y comunicada mediante **oficio No. 977 del 9 de noviembre de 2021** visible de la página 3 a la 4 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que, si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d547653bc7e1958ddeae36a29d89994e834d491c2e1203e3dee4ac12a80b25b0**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2223

RAD.: No. 029-2016-00169-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032e5ff62e7d53dfe2da7565e8d3e23cd339284985f4ac0e18298e7f9bf120df**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2247
RAD. No. 030-2013-01021-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1471** de fecha **11 de marzo de 2019**, allegadas al Despacho por el **BANCO CAJA SOCIAL**, en la cual informa “(...)

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 94.374.320	WILSON AGUDELO ARAGON		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f515bb7e95ac96df813a94651dcb495f748776604d686164db2eea82286deefd**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2224

RAD.: No. 030-2019-00577-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 2224, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Visión Solidaria Nit.9004683539

Demandado: Consuelo Montes Ledesma CC.31838813

Radicación: 760014003030201900577000

Solicitan las partes, la terminación del proceso por pago, siempre que se entregue a la parte actora la suma de **\$834.023,00 M/Cte.**; sin embargo, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se;

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Visión Solidaria Nit.9004683539

Demandado: Consuelo Montes Ledesma CC.31838813

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega y terminación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 23** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0241db69e16ad81b0922579dd713b5b63c338ad40fa8875a73850e7c5d88c101**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que vencido el termino para subsanar la demandada acumulada, la parte no realizo pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2225

RAD. No. 030-2019-00577-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede, y encontrándose la presente demanda acumulada para decidir sobre su admisión o rechazo, halla este Despacho Judicial, que la parte demandante no subsano la demanda, conforme a lo indicado en el **auto No. 1560 del 25 de abril de 2022**, en consecuencia, habrá de rechazarse.

Dejado por sentado lo anterior, evidencia el Despacho que, la parte demandante allega nueva demandada de acumulación, y solicita se libre mandamiento de pago en contra de la señora **CONSUELO MONTES LEDESMA**; Sin embargo, es preciso manifestarle al togado que, del estudio de su escrito se observa que no se allega **copia de la letra de cambio No. LC19236799** a la demandada, tal y como se dispone en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 82 y ss del C.G.P.

Así las cosas, el Jugado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **RECHAZAR** la demanda acumulada, remitida vía electrónica el **01-06-2022**, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO. – Inadmitir la presente acumulación de demanda, conforme se establece en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – Conceder el término de **Cinco (5) días hábiles** para que se subsane la acumulación de la demanda, con forme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa096d90b226eb5ccf4f64647088f1232ad10b276505a419cdce93b88f9e51d**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2258

RAD. No. 031-2021-00174-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1389** de fecha **1 de marzo de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIA BANK COLPATRIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10c14d198d628d4f5396832e5f9f000576618a82beed8eed31b42b6fbe7041a**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2226

RAD.: No. 032-2014-00801-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandada insistió en solicitar la devolución de los títulos judiciales que obran por cuenta de este asunto, no obstante, tal y como se le indicó en **auto No. 754 de 8 de febrero de 2023** a la ejecutada, es preciso reiterarle que, revisado nuevamente el portal web del Banco Agrario se evidencia siguen sin existir depósitos judiciales que entregar en su favor, en este proceso, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, tal y como se muestra a continuación:

USUARIO: JGIRÓNDI	ROL: CSJ ESCRIBIENTE	CUENTA JUDICIAL: 760012041700	DEPENDENCIA: OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 28/03/2023 4:08:20 PM	ÚLTIMO INGRESO: 28/03/2023 03:57:55 PM	CAMBIO CLAVE: 27/02/2023 16:01:29	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-------------------	----------------------	-------------------------------	---	-------------------------------------	--	---------------------	-------------------------------------	--	-----------------------------------	----------------------------

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/03/2023 04:08:13 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003032
20140080100

USUARIO: JGIRÓNDI	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 760012041032	DEPENDENCIA: 032 CIVIL MUNICIPAL CALI	REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 28/03/2023 4:09:11 PM	ÚLTIMO INGRESO: 28/03/2023 04:08:01 PM	CAMBIO CLAVE: 27/02/2023 16:01:29	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-------------------	--------------------------	-------------------------------	---------------------------------------	----------------------------------	--	---------------------	-------------------------------------	--	-----------------------------------	----------------------------

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/03/2023 04:09:02 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003032
20140080100

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/03/2023 04:09:56 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

760014003001

20140080100

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a132d320b3c784e86cadec6e76de91225f6ea89d3a48a54f0c59787660380b**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2227

RAD.: No. 033-2012-00469-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, así como la parte demandante, donde informan que el nombre del beneficiario de los títulos ordenados en **auto No. 1573 de 8 de marzo de 2023**, se encuentra errado, y como quiera que le asiste razón, habrá de aclararse el auto en tal sentido.

RESUELVE. –

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos el **auto No. 1573 de 8 de marzo de 2023**, en su **punto primero**, en el sentido de indicar que el nombre del beneficiario de los títulos ahí ordenados es la apoderada **YESSICA YESENIA GRANJA TORRES**, con **C.C. 1.107.070.438**

SEGUNDO. – POR SECRETARIA dese cumplimiento al **auto No. 1573 de 8 de marzo de 2023**, en virtud de la presente aclaración.

TERCERO. – POR SECRETARIA, ordenase la elaboración y remisión de los oficios de levantamiento de embargos, atendiendo la terminación decretada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el **punto tercero** del **auto No. 5522 de 4 de noviembre de 2022**, obrante archivo 40 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 23** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61c98c36fe2409612f79855bf02b7bebe4eb492783e87621d4b53a5c1dc3934**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2228

RAD.: No. 033-2021-00652-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 67,176,937.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-mar-21
DIAS	29
TASA EFECTIVA	26.12
FECHA DE CORTE	24-jun-22
DIAS	-6
TASA EFECTIVA	30.60
TIEMPO DE MORA	473
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 21,150,659
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 67,176,937
SALDO INTERESES	\$ 21,150,659
DEUDA TOTAL	\$ 88,327,596

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **24-06-2022**, en la suma total de **\$88.327.596,00, M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ENTERESE a la parte demandante que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jp.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf5f9acf5a13acaf3c92c0c7d36e99b299f7b9fb7b852f96fa7b030ecc31ee7**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2248

RAD. No. 034-2015-00256-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2248, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Central de Inversiones S.A.- CISA S.A.- Nit. No. 860.042.945-5

Demandado: Sigel Technologies S.A.S. Nit. No. 805.030.830-5

Radicación: 76-001-40-03-034-2015-00256-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, **SIGEL TECHNOLOGIES S.A.S Nit. No. 805.030.830-5**, en las entidades **NEQUI S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, BANCO DAVIVIENDA S.A. - DAVIPLATA-, RAPPIPAY COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., RAPPUPAY, BANCO DAVIVIENDA S.A. – DAVIPLATA -, DEPOSITO DESCENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA S.A. – DECEVAL -, MÓVIL S.A., CORPORACIÓN IRIS S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$140.126.897.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante

mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, *las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.*

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de los correos electrónicos, jmabogadosnotificaciones@claro.net.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9662165fd465c1a54a2fa2c593c6cd0a32f14f40b3c18170e7c48ee7a86597**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.2259
RAD. No. 034-2020-00632-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1319** de fecha **1° de marzo de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCOLOMBIA S.A.**, en la cual informa "(...)"

Oficio N° 1319
Demandante SCOTIABANK COLPATRIA SA
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
SANDRA LUCIA GUANARITA FERNANDEZ - 66827649	Cuenta Ahorros - - 8003	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785c42bbd7373a8b3494e0d0c467ffd00ba00ce7c8492e51df540419977b1f2d**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>